



RESOLUCIÓN No **2146**

22 ABR 2013

Por la cual se convoca a elección de Representantes Profesores ante unos Comités de Currículo, de los Programas de formación posgraduada (**programas propios**), de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 de 2005, 025 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 025 de 2012, en su artículo 23, establece como está integrado el Comité de Currículo de los programas de formación posgraduada y prevé como integrante del mismo, un (1) representante de los docentes de planta, elegido por votación de los profesores vinculados al programa.

Que mediante resolución No. 1444 del 18 de marzo de 2008, se adoptó el reglamento para la elección de Profesores ante los Comites de Currículo para los programas de Posgrado (Programas Propios) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la Universidad, según lo contemplado en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005-Estatuto General.

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a elección del Representante Profesoral ante el respectivo Comité de Currículo, de los programas de Posgrado (**programas propios**) por la **SEDE CENTRAL:** Maestría en Fisiología Vegetal, Maestría en Desarrollo Rural, Maestría en Ciencias Agrarias, Especialización en Medicina Interna Caninos y Felinos, Especialización en Gerencia de Pequeña y Mediana Empresa, Doctorado en Ciencias de la Educación, Maestría en Pedagogía de LA Cultura Física, Especialización en Archivística, Especialización en Gerencia Educacional, Especialización en Necesidades del Aprendizaje, Maestría en Metalurgia y Ciencia de los Materiales, Maestría en Geotecnia, Maestría en Tecnología Informática, Especialización en Estructuras, Especialización en Ingeniería Ambiental, Especialización en Ensayos no Destructivos, Especialización en Gestión de Integridad y Corrosión, Especialización en Bases de Datos, Especialización en Infraestructura Vial, Especialización en Salud Ocupacional y Protección de Riesgos Laborales, Maestría en Derechos Humanos; **SEDE SECCIONAL DUITAMA:** Especialización en Pedagogía de los Derechos Humanos, Especialización en Educación Ambiental, Especialización Informática para la Docencia, Especialización Poscosecha frutas, Verduras y Flores; **SEDE SECCIONAL SOGAMOSO:** Especialización en Geotecnia Vial, Especialización en Automatización Industrial, Especialización en Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales, Especialización en Gerencia del Talento Humano, Especialización en Ingeniería de la Producción y Operaciones, Especialización en Gestión Ambiental; **SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ:** Maestría en Derechos Humanos, ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005 y Reglamento Adoptado mediante Resolución No. 1444 del 18 de marzo de 2008.

ARTICULO 2°: Fijar como fecha de Elección de Representante Profesoral ante el respectivo Comité de Currículo de los Programas de Posgrado de la Sede Central y Facultades Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 07 y/o 08 de junio de 2013.

ARTICULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como representante de los Docentes ante el Comité de Currículo respectivo, un (1) profesor de planta del programa de Posgrado, vinculado al grupo disciplinario o interdisciplinario, que labore en el saber respectivo.

*us
examin*



ARTICULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de la Universidad, o en las Decanaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales; en formato suministrado por la Secretaría General y diligenciado por no menos de tres (3) profesores del programa de Posgrado, el cual además deberá contener:

1. La manifestación de quererse incribir como candidato
2. Nombres y Apellidos completos
3. Posgrado y Facultad a los cuales pertenece
4. El Comité de Currículo para el cual se inscribe
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben
6. Una fotografía de 3x3

PARAGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral.

ARTICULO 5°: Los Decanos de las Sedes Seccionales y de la Facultad de Ciencias de la Salud, pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 6°: La fecha límite para la recepción de las inscripciones de los candidatos, será el día 10 de mayo de 2013, a las 6:00 p.m. en la Secretaría General, o en las decanaturas de las Facultades de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales.

ARTICULO 7°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, los miembros del Comité Electoral verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual le solicitará a la Oficina de Comité Docente y de Asignación de Puntaje, constancia de que el candidato es docente de planta y adscrito al área respectiva.

ARTICULO 8°: Verificados los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 9o°: Podrán votar todos los profesores que orientan las respectivas asignaturas.

ARTICULO 10°: El ejercicio del voto será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 11°: Los listados de los votantes serán suministrados por la Coordinación Académica del cada programa de Posgrado y serán remitidos por la Secretaría General, para que hagan parte de los documentos de cada mesa de votación.

ARTICULO 12°: Las urnas serán ubicadas en cada una de las Coördinaciones Académicas de los Posgrados de la Sede Central, Facultades Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales, en número de una (1) y se marcarán con el nombre de la elección. En estas urnas se depositarán únicamente los votos emitidos por los Profesores adscritos al respectivo programa de Posgrado.

ARTICULO 13°: La votación comenzará 8:00 a.m. y se cerrará a las 12:00 M.

ARTICULO 14°: Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el artículo 41° literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados para cada mesa de votación, el cual estará integrado por:

- Un profesor de planta del programa de Posgrado donde se realiza la elección.
- Dos profesores del programa, uno de medio tiempo y uno catedrático, quienes conformarán la Junta Escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación alguna, dicha conducta será objeto de

investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito, el Director del Programa deberá nombrar su reemplazo, e informar del hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de la Sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General. En las sedes seccionales y Facultad de Ciencias de la Salud, los resultados del escrutinio parcial se enviarán vía FAX, el mismo día de efectuado el escrutinio, y al día siguiente a más tardar, el Decano o su delegado, hará llegar los documentos de la información suministrada.

ARTICULO 15°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y del candidato por el cual se sufragará, marcando con una equis (X) el candidato de su preferencia, o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

PARAGRAFO: Solamente serán válidos los votos en papelería que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 16°: Para votar, se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada su identidad y que haga parte de la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto.

ARTICULO 17°: Expirada la hora de votación, ésta se cerrará y los jurados procederán a efectuar el Escrutinio Parcial, previa totalización del número de votos y sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio parcial, lo cual no obsta para que adjunten a ésta las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO: En las sedes seccionales y facultad de Ciencias de la Salud, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la respectiva decanatura.

ARTICULO 18°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos al que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar, de entre los consignados en la urna de que se trate, y los quemará.

ARTICULO 19°: Los escrutinios generales se efectuarán durante los tres (3) días siguientes a la fecha de la elección, por los miembros del Comité Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41° literal f), del Acuerdo 066 de 2005-Estatuto General.

PARAGRAFO: Las reclamaciones presentadas por los testigos electorales durante el escrutinio parcial, si las hubiere, serán resueltas por el Comité Electoral. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 20°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el Acta de Escrutinio General, y firmada por los miembros del Comité Electoral, se proyectará la resolución declarando electos representantes de los Profesores ante el Comité de Currículo respectivo.

ARTICULO 21°: En caso de presentarse empate entre los candidatos al momento del Escrutinio General, de la elección de los Representantes profesoriales ante el Comité de Currículo de los Programas de Posgrado, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia, se definirá la elección al azar.

ARTICULO 22°: Para ser declarado electo Representante en este proceso, se requerirá de la mayoría simple de los votos legalmente emitidos.

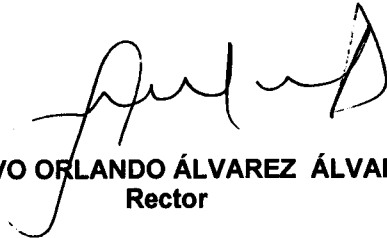
ARTICULO 23°: En virtud de lo establecido por el artículo 258° de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de los Representantes profesoriales ante los Comités de Currículo de los programas de Posgrado, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 24°: El período de los representantes profesoriales ante los Comités de Currículo de los programas de formación posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos años, según lo dispuesto en el Acuerdo 025 de 2012.

ARTICULO 25°: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 22 ABR 2013



GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ^{13/16} SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.
Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA - Secretaria General.
Revisó: DANIEL ARTURO JAMME VELANDIA, Asesor Rectoría